



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-09-0003-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0137/2024, del día veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la solicitud de revisión en contra de la Sentencia TSE/0011/2024, de fecha tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024), incoado en fecha once (11) de enero dos mil veinticuatro (2024) por el Partido Socialista Cristiano (PSC), representado por la Dra. Soraya Aquino, en su condición de presidente, contra la Junta Municipal Electoral de Guayacanes y la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0137/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-09-0003-2024, adoptada en cámara de consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

**DECIDE**

**PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE DE OFICIO**, el presente recurso de revisión interpuesto por el Partido Socialista Cristiano (PSC), representado por la Dra. Soraya Aquino, en su condición de presidente, en fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024) contra la Sentencia TSE/0011/2024, emitida por este Tribunal en fecha tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024), correspondiente al expediente núm. TSE-01-0247-2023, en razón de que, no se cumplió con la formalidad contenida en el auto núm. TSE-029-2024 de fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que autorizó a la parte recurrente a notificar dentro de un plazo no mayor de dos (2) días francos, su recurso a la contraparte, y, a la fecha de emisión de la presente sentencia, no ha cumplido con el requerimiento exigible a pena de inadmisibilidad de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

**SEGUNDO: DECLARA** las costas de oficio.

**TERCERO: ORDENA** que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración. Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita de un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/gmua